

Montevideo, 13 de febrero 2023

Ministerio Economía y Finanzas  
Banco Central del Uruguay  
Presente

Por la presente, quien suscribe Fernando Gabriel Benitez Bogao, titular del documento de identidad, ----- con domicilio electronico \_\_\_\_\_, celular -----, me presento para solicitar lo establecido en la ley 18381, ACCESO A INFORMACION PUBLICA:  
Impera la presente disponer toda informacion disponible que tanto el MEF y el BCU dispongan respecto a los establecido en la ley 19210 art 30, referente a los CREDITO DE NOMINA , la cual establece ..... "podrán solicitar a dicha institución o a las instituciones a las que refiere el artículo 2° de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, el otorgamiento de un Crédito de Nómina y autorizar a su empleador, instituto de seguridad social o compañía de seguro a realizar el descuento legal sobre su salario o pasividad de las sumas necesarias para el pago de las cuotas respectivas"  
Solicito se me informe: 1) cual institucion financiera excepto brou, aplica y dispone en su cartera de servicios para personas fisicas de un credito en base a nominas y su descripción de los mismos si se dispone,(bancos o emisores de dinero electronico)  
2) cual institucion financiera brinda a sus clientes lo establecido en el art 30 con dichas características  
3) en caso de no existir un producto de nomina en las instituciones financieras habilitadas en el territorio nacional ( bancos , o emisores de dinero electronico) como el MEF y el BCU haran aplicar la normativa vigente ?  
4) en caso de constatar que ninguna institucion (banco o emisores de dinero electronico) brinde dicha opcion de acceder a un credito de nomina, como el usuario debe proceder para disponer de la misma como dice el art 30?

muchas gracias

Fernando Benite



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2023/5/1/1917

Montevideo,

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Fernando Gabriel Benítez Bogao, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que a través de la misma solicita información relativa al Crédito de Nómina, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014;

**CONSIDERANDO: I)** que la Asesoría Macroeconómica y Financiera de la Dirección General de Secretaría informó que: *“Las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico no tienen obligación de remitir a esta Secretaría de Estado, ni remiten, información sobre el producto al que refiere la consulta, por lo cual este Ministerio carece de la información que se solicita”;*

**II)** que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, artículo 14 de la citada Ley N° 18.381;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 2468, de 31 de diciembre de 2015 y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181 numeral 9° de la Constitución de la República;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RAI

### RESUELVE:

**1º)** Deniégase el acceso a la información pública solicitada por el señor Fernando Gabriel Benítez Bogao, por inexistencia de datos.

**2º)** Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

006078

Montevideo, 07 MAR 2023

2023/5/1/1917

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Fernando Gabriel Benitez Bogao, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que a través de la misma solicita información relativa al Crédito de Nómina, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014;

**CONSIDERANDO:** I) que la Asesoría Macroeconómica y Financiera de la Dirección General de Secretaría informó que: *"Las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico no tienen obligación de remitir a esta Secretaría de Estado, ni remiten, información sobre el producto al que refiere la consulta, por lo cual este Ministerio carece de la información que se solicita";*

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, artículo 14 de la citada Ley N° 18.381;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 2468, de 31 de diciembre de 2015 y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181 numeral 9° de la Constitución de la República;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

RAI

1º) Deniégase el acceso a la información pública solicitada por el señor Fernando Gabriel Benitez Bogao, por inexistencia de datos.

2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.

1

Maurizio di Lorenzo  
Director General de Secretaría  
Ministerio de Economía y Finanzas